

22  
y contestando que ninguno, el Sr. Presidente ha dado por terminada la sesion y la levanta, de que certifico.

Del Alcalde. Presidente

Martin Altamira

Los Concejales

Juan Juanes

José Pibernat

Agustín Vinals

Esteban Volta

Pedro Vila

del Secretario

Joaquín Manuel de Mesa

Esteban Rovira

Sesion n<sup>o</sup> 43

23 Septiembre 1906

Presidente D. Martin Altamira

Concejales D. Juan Juanes

id. D. José Pibernat

id. D. Pedro Vila

id. D. Agustín Vinals

id. D. Esteban Rovira

id. D. Esteban Volta

Sin nada de que dar cuenta

En el pueblo de San Marcos de Canana a los veintitres de Septiembre de mil novecientos seis: Concurrido el Ayuntamiento, conyunto de los señores ausentes al mañana, en el orden de sesiones, para celebrar la ordinaria de este día, presidida por el Sr. Alcalde D. Martin Altamira Roca, se dió lectura del acta de la anterior, y fue aprobada.

Preguntado al infrascripto Secretario si habria algun documento oficial de que dar cuenta, y contestando que ninguno, el Sr. Presidente ha dado por terminada la sesion y la levanta, de que certifico.

Del Alcalde. Presidente

Martin Altamira

Los Concejales

Juan Juanes

José Pibernat

Agustín Vinals

Esteban Volta

Pedro Vila

del Secretario

Joaquín Marnel

Esteban Volta

Señon n.º 44

30 Septiembre 1906

- Presidente D. Martín Altamira
- Concejales D. Juan Juanico
- id. D. José Pibernat
- id. D. Pedro Vila
- id. D. Agustín Vinals
- id. D. Esteban Volta
- id. D. Esteban Volta

En el pueblo de S. Quirico de Romaná a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos seis. Se reunieron en su Sala Capitular los señores Concejales que el magen se expresan bajo la presidencia del señor Alcalde D. Martín Altamira Roca, al objeto de celebrar la sesión ordinaria correspondiente a este día.

Siendo la hora de las quince, señalada, para dar principio a este acto, y habiendo concurrido número suficiente de Concejales para tomar acuerdo, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Actas (aprobación de la anterior)

Dada lectura por el infrascripto Secretario al acta de la sesión anterior, quedó la misma aprobada.

Abierta la sesión, el señor Presidente dijo: Que según el art.º 133 de la vigente Ley municipal, impone a los Ayuntamientos el deber de formar todos los años sus presupuestos, que comprendan y regulen los gastos, conteniendo, por tanto, los ingresos necesarios para cubrir aquellos; y por R.O. de 15 de Enero de 1879, se dispone en su art.º 7.º que a fin de soldar el déficit que pudiese resultar en dichos presupuestos, se utilice el recargo sobre las cuotas de las contribuciones territorial e industrial. Los expresados recargos, según disposiciones que progresivamente se han creado, se han hecho a diferentes tipos, que hoy solo puede llegar como máximo, hasta el 16.50% sobre la cuota para el Tesoro. De aquí que todo Ayuntamiento tenga el deber de acordar, al tratarse de los repartos de contribución y matrículas de subvenciones, que tipo se determina imponer como recargo en cada una de dichas contribuciones, sin excederse del referido máximo. Sentados los expresados principios legales, y per-

Gravar el 16.50% de recargo sobre las cuotas de los repartos de contribución y matrículas de subvenciones, del año 1907.